



# Resolución Directoral Regional

N.º 1504 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 25 AGO. 2022

**VISTO:** el Expediente N°019-2022790575, N° 019-2022487402, N° 019-2022127102 y N° 019-2022616647, que contienen los escritos de descargos de Claudia Isabel López Ramírez, Fredy Arbildo López, Omar Falcon Alva y Herlinda Torres Navarro, recepcionados el 21 de julio del 2022, en relación a la Resolución Directoral Regional N°1100-2022-GRSM/DRE de fecha de 2022, notificada válidamente según consta en los cargos adjuntos al Expediente N° 029-2022753191; y demás documentos adjuntos en un total de trescientos treinta y seis (336) folios útiles;

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación en el artículo 76 establece *“La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;*

Que, por Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático y descentralizado al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve *“Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”*, y en el artículo segundo establece *“El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”*; además por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve *“Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;*

Que, mediante el Informe Técnico N° 018-2022-GRSM/DRESM/DO/RRHH, de fecha 29 de abril del 2022 (Expediente N° 019-2022), hace conocer que el responsable del AIRHSP al momento de ingresar las resoluciones de contrato advierte que cuatro docentes cuentan con contrato adicional a su nombramiento y contratación en la Unidad de Gestión Educativa Local 305 Lamas; entre ellos:

- **TORRES NAVARRO HERLINDA:** Docente contratada en la Escuela de Educación Superior Público Lamas, mediante Resolución Jefatural N° 0466-2022GRSM/DO-OO, de fecha 13 de abril de 2022, por cuarenta (40) horas pedagógicas; sin embargo, presenta otro contrato como profesora de EBR en la Ugel Lamas por 30 horas.
- **LOPEZ RAMIREZ CLAUDIA ISABEL:** Docente nombrada en la Ugel Lamas, pero se verifica que tiene contrato aprobado en la Escuela de Educación Superior Pedagógico Público Lamas,





# Resolución Directoral Regional

N.º 1504 -2022-GRSM/DRE

mediante Resolución Jefatural N° 0468-2022GRSM/DRESM-DO-OO de fecha 13 de abril de 2022, por cuarenta (40) horas.

- FALCON ALVA OMAR: Docente nombrado en la Ugel Lamas; empero, a través de la Resolución Jefatural N° 0469-2022-GRSM/DRESM-DO-OO de fecha 13 de abril del 2022 se aprobó el contrato por cuarenta (40) horas.
- ARBILDO LÓPEZ FREDY: Docente nombrado en la Ugel Lamas, contrato aprobado a través de la Resolución Jefatural N° 0472-2022-GRSM/DRESM-DO-OO, de fecha 13 de abril de 2022, por cuarenta (40) horas.



Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1100-2022-GRSM/DRE, de fecha 01 de julio del 2022, se da inicio del procedimiento administrativo de nulidad de oficio de los actos administrativos contenidos en la Resolución Jefatural N° 0466-2022-GRSM/DRESM-DO-OO, Resolución Jefatural N° 0468-2022-GRSM/DRESM-DO-OO, Resolución Jefatural N° 0469-2022-GRSM/DRESM-DO-OO y N° 0472-2022-GRSM/DRESM-DO-OO; emitidos con fecha 13 de abril del 2022 por el Jefe de Operaciones de la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, debido a que se encontrarían inmersos en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del Art. 10 del TUO de la Ley N° 27444, ya que habría transgredido el numeral 5.3.2 de la Resolución Viceministerial N° 040-2021-MINEDU y el Art. 03 de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público;



Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución Política del Perú, establece que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno o más por función docente; siendo la misma concordante con el Art. 03 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público. De la misma manera, el literal b) del Art. 16 del mismo cuerpo normativo, establece el deber de los servidores públicos a prestar servicios de manera exclusiva durante su jornada de trabajo, a excepción de la función docente, la misma que podrá ser ejercida fuera de la jornada laboral. Pero, un servidor público que trabaja a tiempo completo en una entidad, bajo cualquier forma de vinculación, únicamente bajo el servicio de la labor docente, siendo muy incisivo que dicha actividad sea realizada dentro de las horas que se permitan por la ley y no sean incompatibles con su jornada laboral principal; y, de esta manera no pueda haber superposición de horarios en ambos puestos laborales;

Que, asimismo, de conformidad con el numeral 5.3.5 de la Resolución Viceministerial N° 040-2021-MINEDU, que establece las disposiciones que regulan el concurso público de contratación docente en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica Públicos, respecto a la doble remuneración señala: *“Un empleado público no puede percibir del Estado más de una remuneración por labores desempeñadas a tiempo completo, aun cuando una de estas corresponda a la función docente. **Es posible la doble percepción en el caso de que una de las labores corresponda a la función docente realizada a tiempo parcial, siempre que no exista incompatibilidad de horario entre las jornadas laborales**”;*

Que, lo señalado en el párrafo anterior tiene concordancia con lo dispuesto en el numeral 9.9 de la Resolución Viceministerial N° 040-2021-MINEDU, el cual indica: *“**Los docentes nombrados de educación básica que cumplen las condiciones pueden postular al CPCD a plazas de jornada laboral completa siempre que no tengan jornada laboral de cuarenta (40) horas; caso contrario, deberán solicitar licencia sin goce de haber. Pueden postular a horas disponibles (jornada a tiempo parcial) sin solicitar licencia**”;*



San Martín

GOBIERNO REGIONAL

¡El pueblo está primero!

# Resolución Directoral Regional

N.º 1504 -2022-GRSM/DRE

sin goce de haber, en caso de que no haya incompatibilidad horaria en el desempeño de las labores docentes en la institución”;

En esa línea el literal l) del Anexo 1 – Declaración Jurada, de la Resolución Viceministerial 040-2021-MINEDU, establece: “Tener conocimiento de que un empleado público que desempeña una labor a tiempo completo en una entidad pública no puede establecer un segundo vínculo con el Estado a tiempo completo, aun cuando el segundo vínculo, como la función docente, esté permitido por Ley; y que es posible que se establezca un segundo vínculo a tiempo parcial siempre que no exista incompatibilidad de horario con la jornada laboral del primer vínculo”; ello implica, que es de conocimiento del docente contratado, los parámetros legales por los cuales se rige su contratación;

Que, el numeral 5.7 de la Resolución Viceministerial N° 019-2021-MINEDU, documento normativo denominado Disposiciones para el proceso de distribución de horas pedagógicas en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica Públicos”, respecto a la jornada laboral señala: “Es el régimen de dedicación de los docentes de la carrera pública establecida por la Ley N°30512 Según el régimen laboral, ésta puede ser a tiempo completo o tiempo parcial. Los docentes que laboran a tiempo completo tienen una jornada laboral de cuarenta horas pedagógicas por semana de las cuales desarrollan un máximo de veinte horas lectivas. Los docentes que laboran a tiempo parcial tienen una jornada laboral menor a cuarenta horas pedagógicas por semana, pueden realizar actividades no lectivas”;

Que, del numeral 2.9 del Informe Técnico N° 018-2022-GRSM/DRESM/DO/RRHH, de fecha 29 de abril del 2022, se indica que: “(...) Para que un docente que desempeña labores a tiempo completo, pueda prestar servicios de manera adicional, esta última debe ser únicamente para el ejercicio de docencia, siempre que no exista incompatibilidad de horario ni de distancia, para tal efecto el docente deberá de presentar sus horarios de trabajo ante el comité para que pueda adjudicar una vacante, como función adicional”. Asimismo en el numeral 10 del mismo informe, se señala que de la revisión efectuada a la documentación adjunta al Informe Final del Proceso de Contratación Docente en la EESPP Lamas, la docente Herlinda Torres Navarro, Claudia Isabel López Ramírez, Omar Falcon Alva y Fredy Arbildo López; no acreditaron la excepción a la doble percepción, toda vez que no presentaron sus horarios de trabajo a fin de acreditar la incompatibilidad de horarios y de distancia; por lo que, indica que corresponde declarar la nulidad de oficio de las resoluciones que aprueban los contratos como docentes en la Escuela de Educación Superior Pedagógica “Lamas”, de los servidores indicados, por haber incurrido en la causal de nulidad prevista en el numeral 01 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, al haber transgredido el numeral 5.3.2 de la Resolución Viceministerial N° 040-2021-MINEDU y el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Civil;

Que, si bien la Constitución Política del Perú y la Resolución Viceministerial N° 040-2021-MINEDU permiten la doble percepción en el caso del sector educación, no obstante, su viabilidad depende exclusivamente del cumplimiento de los requisitos que se obligan para el proceso de contratación; así como también sobre los lineamientos que establece la norma; en el caso específico, de los descargos presentados no se evidencian que hayan sustentado con ambos horarios la inexistencia de incompatibilidad horaria; aunado a ello, fueron contratados en plazas de Educación Superior a tiempo completo contraviniendo el numeral 5.7 de la Resolución Viceministerial N° 019-2021-MINEDU;



San Martín

GOBIERNO REGIONAL  
¡El pueblo está primero!

# Resolución Directoral Regional

N.º 1504 -2022-GRSM/DRE

De conformidad con la Ley N° 30512 Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, DS N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Resolución Viceministerial 040-2021-MINEDU, y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la nulidad de oficio de los actos administrativos contenidos en las Resolución Jefatural N°0466-2022-GRSM/DRESM-DO-OO, Resolución Jefatural N°0468-2022-GRSM/DRESM-DO-OO y Resolución Jefatural N°0472-2022-GRSM/DRESM-DO-OO; debido a que están inmersas en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la LPAG N° 27444, habiendo transgredido el numeral 5.3.2 y 9.9 de la Resolución Viceministerial 040-2021-MINEDU y el Art. 03 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR**, copia de la presente resolución a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lamas, para que procedan a determinar la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar de Claudia Isabel López Ramírez, Fredy Arbildo López, Omar Falcon Alva y Herlinda Torres Navarro, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 11.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, a través de la Unidad Gestión Educativa Local de Lamas, la presente resolución a la señora Claudia Isabel López Ramírez, en su domicilio real en el Jr. Tarapoto N° 192, Barrio Zaragoza, Provincia de Lamas, al señor Fredy Arbildo López en su domicilio real en Jr. Luis Alberto Bruzzone Pizarro N° 411, Barrio Zaragoza, Provincia de Lamas, al señor Omar Falcon Alva en su domicilio real en Jorge Chávez N° 483, Distrito de Morales, Provincia San Martín, y a Herlinda Torres Navarro en su domicilio real en Jr. Dos de Mayo N° 129, Distrito y Provincia de Lamas.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz  
Director Regional de Educación

WRQO/DRESM  
MEHS/AJ  
ETM/AJ-A  
19/08/2022



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel de documento original que he tenido a la vista.  
Moyobamba, **25 AGO. 2022**  
*Alicia Pinedo Casique*  
Alicia Pinedo Casique  
SECRETARIA GENERAL  
CM: 01000835470